no es del Ministro de Hacienda de aquella época «No podrá hacerse, dice el artículo 21 de esa ley, ningun pago que no esté comprendido tácita ó expresamente en los presupuestos, á menos que sea decretado posteriormente por el Congreso.»

«Los ministros de la Tesorería general son responsables de la inobservancia del artículo anterior, dice el 22 de la misma ley; pero si el gobierno mandare hacer algun pago, contra lo prevenido en él, é insistiere en que se verifique, no obstante lo que sobre el caso le representen los expresados ministros, cumplirán estos la órden, acompañando testimonio de ella, de su representacion y respuesta que se les haya dado, á los comprobantes de la partida; participándolo acto continuo á la contaduría mayor con lo que se darán por libres de toda responsabilidad, recayendo ésta únicamente en el Secretario de Hacienda.»

Pues bien; no hay una sola prueba en el expediente, de que el Sr. Mejía librara órdenes de pago, para un servicio que no estubiera considerado en el presupuesto, ó con cargo á ramos cuyas asignaciones se hubieran agotado por pagos anteriores; ó que fueran abiertamente contrarias á lo dispuesto por las leyes preexistentes. Tampoco hay constancia alguna de que la Tesorería general hubiera hecho observaciones, á una sola órden de las libradas por el ministro el 20 de Noviembre. No hay, pues, delito oficial por comision: veamos si lo hay por omision.

Es un hecho comprobado que ese dia se hicieron pagos sin la órden del ministro. Así lo demuestra la noticia pormenorizada que la Tesorería ha remitido á peticion de la defensa. Ahora bien; ó tales pagos se hicieron por órden verbal y con conocimiento del ministro, ó solamente por mandato del jefe de la Tesorería. Ninguno de los dos extremos está justificado en el proceso; no consta mas que el hecho de haberse pagado sin la órden escrita del secretario de Hacienda. En el primer caso no hay responsabilidad para mi defendido, ya por no haber prueba legal de que hubiera dado tales órdenes verbales de pago; y ya porque si las hubiese dado, la oficina que las recibia debia haber hecho observaciones y no cumplirlas, sino en el caso de que el Ejecutivo hubiera insistido: y nada de esto aparece en el expediente, sin cuyos requisitos, segun la ley de 1824, la responsabilidad no puede recaer legalmente en el ministro de Hacienda.

Mucho menos puede reputarse responsable al Sr. Mejia en el segundo extremo que he supuesto, porque nadie responde de hechos ajenos, y si por la circunstancia de ser jefe del ramo de Hacienda pudiera imputársele omision, por falta de vigilancia en ese dia en las oficinas públicas, con relacion á los pagos, bastará recordar que esos pagos se hicieron el dia en que aquel gobierno huia de esta capital; siendo por esta causa de todo punto imposible, que él, entónces secretario de Hacienda, rodeado de infinitas exigencias, hubiera podido, no ya vigilar las operaciones de una oficina, pero ni aun llegar á tener noticia de los pagos que estaban haciendo.

Nada creo conveniente decir sobre la parte del dictámen que se refiere á la suposicion de peculado, para deducir de esta sospecha, la existencia de un delito mixto. La apreciacion suspicaz en la esfera de la posibilidad, no ha sido un elemento para formar el criterio judicial en ninguna época.

No debo abusar por mas tiempo de vuestra bondad. Habeis visto por la rápida reseña del proceso, que adolece de gravísimas omisiones, y que aun faltan diligencias esenciales y de importancia, que practicar, para que el gran Jurado pudiera fallar con verdadero conocimiento de causa: que en este caso, cuando la instruccion está incompleta, una ley no derogada os autoriza para acordar que el dictámen vuelva á la comision para que perfeccione el expediente. Sin datos bastantes, el gran Jurado no puede formar juicio, seguro sobre la culpabilidad ó inocencia del acusado. Esta era la jurisprudencia criminal hace mas de cuarenta años: esta ha sido nuestra tradicion parlamentaria. No creo que hoy hayamos retrocedido, y que con una instruccion incompleta y trunca, se pueda condenar á nadie.

Sed severos, si así juzgais que es mas conveniente al programa de la revolucion; pero ante todo, sed justos, por que sin la justicia, ningun poder, ninguna institucion, han logrado consolidarse jamás.

(Aplausos.)

El C. Diaz Gonzalez, Presidente.—Tiene la palabra el C. Chavero, como defensor del acusado.

El C. Lic. Alfredo Chavero.—Señores Jurados.—Parecerá inútil que tome yo la palabra, despues que el Sr. Mejía ha manifestado tan claramente su inculpabilidad, y despues que la cuestion de derecho ha sido tratada con tanta elevacion por mi apreciable compañero el Sr. Dublan. Deberia callar sin duda, porque seguro estoy de que en el corazon de mis apreciables compañeros, está ya impreso el sentimiento de que es inocente el acusado. Pero éste me ha confiado el honroso cargo de defenderlo: yo faltaria á esa confianza, si no dijera algunas palabras; y faltaria tambien á mis tradiciones. Hace tiempo que me he impuesto el deber de patrocinar á los reos políticos: hace años que vengo cumpliendo con esa obligacion, y siempre me ha proporcionado grandes satisfacciones, porque al hacerlo, me he ajustado al consejo que el sabio Dupin dá á los abogados. Permitidme que os lea sus palabras, pues ellas explican, no solo mi deber, sino tambien el vuestro.

«En materia política, sobre todo, dice el antiguo Procurador general, cuidad de ser bien comprendidos. Que bajo la toga del defensor, se sienta latir el corazon del Ciudadano. ¡Patrocinio difícil, pero muy honroso! Muchas veces orígen de calumnias, de censuras, y algunas de enemistades; pero que deja tras de sí recuerdos y consuelos. ¡Mirad el pasado y juzgad! Las acusaciones apasionadas, las condenaciones de circunstancias, á menudo han traido por consecuencia los remordimientos. ¡La defensa jamás!»

He aquí porque vengo á agregar mi débil voz á la defensa: será por lo ménos para mí, el consuelo de que he ayudado á quien creo inocente.

Para defender al Sr. Mejía, bástanme las palabras nobles, dignas, y levantadas del primer dictámen de la seccion del gran Jurado. Oidlas: «La resolucion que dé el Jurado, cuando se trate de la culpabilidad ó inocencia del acusado, debe descansar en bases sólidas, y en pruebas tan claras como la luz meridiana, porque va á demostrar al mundo en su veredicto, que el pobre y el rico, el potentado y el desvalido, el partidario y el enemigo político, tienen todas las garantías apetecibles al ser juzgados; que en una sola balanza se pesan sus acciones, en la balanza de la justicia.»

Acepto para la defensa estas palabras de la comision instructiva: ellas encierran en sí la idea de la justicia, la nobleza de las almas rectas, la santa aspiracion de los corazones bien formados.

Para condenar á un acusado, es indispensable que haya contra él pruebas tan claras como la luz meridiana. Este pensamiento de progreso brotaba ya, como la estrella de la aurora, desde la edad media; ya el rey D. Alfonso el sabio mandaba que solamente se condenara á un reo con pruebas tan claras como la luz del medio dia. Pero yo no veo semejantes pruebas: estamos en la noche en el proceso, como estamos en la noche en la ciudad.

Desde luego, señores, sin que yo culpe á la seccion, porque ella ha tenido que sujetarse á la ley; sin que yo culpe mas que á la desgracia, se ha faltado á todas las garantías que consigna el artículo 20 de la Constitucion. Demostrado está que no se han recibido las pruebas necesarias para esclarecer la verdad: demostrado está que ni siquiera hemos tenido el tiempo preciso para hacer una defensa digna del Jurado que nos escucha. Desde la época de la matanza de la Saint-Barthelemy, M. Ayrult, abogado frances, decia estas palabras: «Negar la defensa es un crimen: concederla, pero no bastante ámplia, es una tiranía.»

En este proceso, se ha privado al reo de la defensa necesaria, porque apenas hemos dispuesto de unas cuantas horas para leer las actuaciones, cuando yo habria querido escudriñar hasta el último rincon de la causa, para hacer patente la inculpabilidad de un ciudadano honrado.

No olvideis, señores, que la revolucion ha traido en su bandera, el respeto al artículo 20 de la Constitucion. No olvideis, señores, que en la convocatoria, se han cerrado las puertas de este sagrado recinto á los que votaron la supresion de ese artículo al conceder las facultades extraordinarias. Nosotros tenemos un compromiso contraido con el partido que representa la moralidad de la Nacion, el respeto absoluto, preciso, completo, íntegro, del artículo 20 de la Carta fundamental; y en donde quiera que falte en lo mas mínimo, el cumplimiento de este artículo, allí no pueden estar, ni nuestra conciencia ni nuestra justicia. Y en este proceso falta completamente, porque no se han acatado, absolutamente en nada los preceptos del artículo 20 de la Constitucion.

El primer dictámen de la seccion del gran Jurado, del cual he leido ya un párrafo, concluye con las siguientes palabras: «El expediente no presta materia bastante para resolver sobre la culpabilidad ó inculpabilidad del Sr. Mejía.»—Ya ha dicho mi compañero el Sr. Dublan, que desde el dia en que se presentó ese dictámen, ni una sola prueba se ha rendido en contra del acusado. Pues si la seccion del gran Jurado decia entonces, y con razon, que no habia en el expediente pruebas suficientes para condenar al acusado, y despues no se ha agregado una sola mas ¿cómo se podria ahora pronunciar un veredicto de culpabilidad contra quien de las constancias de autos no resultaron cargos bastantes segun confesion de su juez instructor? Cometeriamos al hacerlo la mas palpable, la mas evidente de las injusticias.

Por lo demas señores, ya he demostrado que las pruebas necesitan ser tan claras como la luz meridiana, y las constancias en el expediente no tienen esa claridad, mientras que las defensas que habeis escuchado, son claras, son palpitantes, se sienten. El acusado tiene pruebas que ha podido presentar; y sin embargo, el regla-

mento no le ha dado tiempo para hacerlo. El reglamento que da cabida á la acusacion, se la niega á la defensa. Estamos procediendo sobre un terreno irregular, sobre un terreno enemigo de la Constitucion y del progreso, y no podemos, si somos liberales, condenar al Sr. Mejía.

Ademas, el dictámen que hoy nos presenta la seccion del gran jurado, adolece de un vicio que no se ha notado todavia; intenta juzgar al Sr. Mejia por delitos oficiales y por delitos del órden comun. En 13 de Abril el señor ministro de gobernacion consignó al acusado, para que la cámara lo juzgara por las responsabilidades oficiales que le resultaren. ¿Con que derecho la seccion del gran jurado pretende juzgarlo por delitos que no se le consignan? En los delitos oficiales puede haber lugar á la persecucion intentada por cualquier individuo, porque la ley concede la accion popular; pero en los del órden comun, debe haber acusador. En vano busco en el proceso á este acusador. No lo encuentro.

La seccion se ha extralimitado; de buena fé sin duda, porque yo conozco su rectitud, yo he visto su benevolencia; yo he palpado la pena que ha sentido al redactar su dictámen, pero tambien las equivocaciones causan males, males en que no podemos consentir.

Absurdo es por otra parte, acusar de peculado al Sr. Mejia. El código penal no llama peculado el hecho á que se refiere la seccion. No entraré en los detalles de lo que es el peculado, pero nadie ignora que se comete ese delito solamente cuando el acusado, en bien propio ó de otro particular, dispone de los dineros de la nacion; y claro está que en el caso presente, ni indicios hay de tal cosa. Pero no insistiré en esto, porque niego á la seccion todo derecho para ocuparse de delitos que no le han sido consignados.

En alguna otra discusion se ha dicho que es preciso castigar al Sr. Mejía, porque el plan de Tuxtepec exige el juicio de los altos funcionarios de la pasada administracion. Verdad es que en su artículo 8° lo previene; pero el plan de Palo Blanco al reformorlo, suprimió ese artículo. El general Diaz, mas grande que los autores del primer plan comprendió fundadamente, que jamás se establece un gobierno, sino sobre las bases de la paz y del olvido. (Aplausos.)

Cuando este sentimiento está en todas nuestras conciencias, yo no sé como sale de nuestros lábios la palabra *acusacion*, cuando hece mucho tiempo que debia haber brotado la palabra *amnistia*. (Aplausos) Yo sé, señores, que los pueblos y los partidos que se vengan, caen. Los pueblos y los partidos que perdonan se elevan y se engrandecen. (Aplausos).

La historia nos dá á este propósito, severas lecciones. La grande España de Cárlos V, al dia siguiente de la decapitacion de los comuneros, á pesar de ser la señora de un mundo nuevo, llegó á verse la España de Cárlos II el Hechizado. El papado, que fué tan grande y poderoso, que á su capricho regalaba los reinos, desde el dia en que estableció la inquisicion fué decayendo, al grado de que hoy está representado por un enfermizo anciano, que vé que sus dias se escapan entre las lujosas paredes del Vaticano.

En los Estados Unidos, despues de la guerra del Sur, el partido republicano que quedó triunfador, quiso castigar á sus enemigos. ¿Y á qué estado llegó entonces la República vecina? Hundióse en la prostitucion, y tanto, que el partido demócrata tuvo el orgullo de lanzar de su puesto á un ministro de la guerra, convertido en mercader de los empleos públicos. Por el contrario, el nuevo presidente, Mr. Hayes, concediendo garantías á todos los partidos, ha podido ver resueltas prontamente las dificultades, que parecian insuperables, de la Carolina del Sur y de la Luisiana; y el órden, el progreso y la grandeza de aquel pueblo, vuelven á levantarse entre los esplendores de la moralidad y la paz.

Esto mismo ha querido el general Diaz. Al volver de la campaña, uno de sus primeros actos fué expedir la circular en que llamaba á su derredor á todos los partidos poniéndose así á la altura de las circunscias, á la altura de su gran carácter, á la altura del elevado puesto que hoy ocupa por la voluntad de la nacion. (Aplausos).

¿Seremos nosotros menos que Sr. general Diaz? ¿Vendrémos á usar toda la gran fuerza de la revolucion, tan solo en castigar al Sr. Mejía, sin pruebas en su contra, y cuando, por el contrario, de sus palabra habeis visto brotar su inocencia? Yo creo que es algo mas grande la revolucion; que es algo mas grande este jurado; y espero oir de vuestros lábios una palabra absolutoria.

Decia Píndaro en su olímpica á Himero: "Fortuna, tú eres la diosa, que sobre las ondas gobiernas los rápidos navíos, y sobre la tierra los combates impetuosos y los consejos de las asambléas." Desmintamos la frase inmortal del inmortal Píndaro: que no sea la fortuna, hoy adversa al acusado, sino la justicia, la que rija vuestro fallo (Aplausos).

Yo os entrego á un hombre honrado, á quien escogió el general Diaz, durante el sitio de México, para que administrase los caudales de la República y que, á la entrada del Sr. Juarez á la capital, despues de cubrir los gastos de un numeroso ejército, ha entregado lealmente ochenta mil pesos. Yo os entrego á un hombre honrado, escogido por el Sr. Juarez para que fuese su ministro de hacienda, y que pudo rescatar los derechos soberanos de la República, empeñados con las casas de moneda.

Vosotros habeis oido al acusado, sus explicaciones han justificado sus actos: sus lágrimas os han convencido. Yo no puedo olvidar las palabras que el general Diaz pronunció no há mucho al ver llorar á un noble y digno anciano: "Las lágrimas de las mujeres son bellas, las de los hombres son sublimes." (Aplausos.)

El Sr. Mejía no puede ser culpable. Al separarse del Sr. Lerdo estaba á orillas de la mar: un criminal huye; el inocente viene tranquilo á esperar el fallo de sus jueces. [aplausos estrepitosos].

El C. Mata, miembro de la seccion.—CC. jurados: he pedido la palabra solamente para desvanecer algunas inculpaciones que los defensores del Sr. Mejía han hecho á la seccion. La seccion del gran jurado tiene muy limitadas sus facultades. No pudo hacer todas las investigaciones que uno de los apreciables defensores del Sr. Mejía crée que debia haber hecho, porque el término preciso y perentorio que le señala el reglamento, es muy angustiado. Pero se limitó á practicar todas aquellas diligencias que creyó cabian en el mismo reglamento. Ademas, todas las facultades que le atribuye esa ley á la seccion, son muy precisas: debe ella limitarse á decir si ha ó no lugar á formacion de causa. Cualquiera otra cosa que hubiera practicado la seccion habria sido extralimitar sus facultades.

El gran jurado reprobó el dictámen de la seccion en que consultaba no haber materia para resolver si era ó no culpable el acusado, y en virtud de esta reprobacion conforme al reglamento, tuvo que hacer cargos al acusado para presentar nuevo dictámen. Estendido ya este dictámen, vino el incidente que recordarán los ciudadanos jurados, incidente que suspendia el procedimiento contra el Sr. Mejía, porque este señor habia interpuesto el recurso de amparo.

Hace cargo á la seccion uno de los defensores, porque el Sr. Mejía estuvo preso sin auto motivado de prision.

La seccion no admite ese cargo, lo rechaza, porque precisamente el incidente á que vengo haciendo referencia, es el que hizo que el Sr. Mejía siguiera en la prision, sin que la seccion tuviera culpa alguna. Luego que se desistió ante el juzgado segundo de distrito del amparo que promovió el señor Mejía y sus defensores, la seccion se ocupó asiduamente y con todo aquel detenimiento que el caso requiere, en formar su dictámen y presentarlo á la Cámara. Hace dos dias la seccion pidió la ereccion de la Cámara en gran jurado para seguir conociendo de este negocio; y la mocion que hicieron los señores defensores fué la que motivó que el jurado se difiriera para este dia, dando tiempo á los defensores para que se impusieran de la causa que se habia instruido.

Ignorante como soy en derecho, no he tenido al firmar el dictámen, mas que las inspiraciones de mi conciencia. No tengo empeño en que el Sr. Mejía sea declarado culpable: como miembro de la seccion del gran jurado, como ciudadano mexicano, como miembro del partido liberal á que pertenezco, debo decir para vindicar mi voto contradictorio al Sr. Mejía, que es indudable que él fué ministro de hacienda de la administracion pasada, y como ministro de hacienda tiene obligaciones muy precisas que cumplir, por las cuales habia sido llamado al lado del presidente Lerdo.

Si vamos á reclamar ahora la mala versacion de los caudales públicos, en lugar de hacer esta reclamacion al tesorero general de la nacion ó al empleado fulano, es porque siempre se ha acostumbrado dirigirse para reclamar cualquiera mal versacion de caudales al ministro del ramo.

Nosotros no pudimos dirigirnos ni al tesorero, ni al empleado, sino al ministro, de quien son todos ellos subalternos.

Estas son las razones que á la vista ha tenido la seccion para dictaminar en el sentido que lo ha hecho.

El C. Bustamante (I.)—Secretario de la seccion.

Como secretario de la seccion del gran jurado, creo de mi deber hacer algunas esplicaciones sobre los móviles que ha tenido la misma seccion para presentar el dictámen en los términos que lo ha hecho, y por consiguiente para contestar á algunos de los cargos que el apreciabilísimo Sr. Dublan ha hecho á la seccion.

No hablo en estos momentos como jurado. Bien saben todos los ciudadanos jurados, que yo como secretario de la seccion no tengo en ella ni voz ni voto: me abstengo por consiguiente de emitir todavia mi opinion en este negocio, solo hablo como secretario de la seccion.

Se le ha hecho á esta el cargo de que no presenta una causa completa. Se habla de careos y de multitud de diligencias que debieron de haberse evacuado. La seccion al ver reprobado su primer dictámen tuvo que sujetarse á las prescripciones terminantes del reglamento, que le dice: inmediatamente harás confesion con cargos al acusado. Asi lo hizo; y como de la confesion con cargos que se le hizo al Sr. Mejía, resultaron esplicaciones y confesiones de este mismo, la seccion vió desde luego que podia presentar su dictámen, en cumplimiento del reglamento, en los términos en que lo ha hecho hoy; creyó la seccion, que ni podia ni debia estenderse á practicar nuevas diligencias, supuesto que las confesiones hechas por el mismo acusado le daban motivo para juzgarlo. La seccion, por ejemplo, no vió desvanecido el cargo de la entrega al Sr. Alegria de 51,650 pesos porque como se ha visto, no hay constancia alguna de que este individuo hubiera causionado su manejo para poderse encargar de caudales públicos.

En cuanto al cargo de la cantidad entregada á D Francisco Diaz, la confesion hecha por el Sr. Mejía, y el que no aparecia en la causa que por órden del presidente se le habian subido á su despacho tales y cuales cantidades de dinero, le dieron motivos á la seccion para creer que no siendo estos gastos ordinarios de hacienda, y habiéndose subido esta cantidad al despacho del presidente, que no podia recibirla sino con el carácter de pago de sueldos, y el hecho de haberlas cargado á gastos extraordinarios de hacienda, importaba todo un cargo fundado, supuesto que nada tenia que ver la hacienda pública del pais con el despacho del presidente.

Observa el C. Dublan ¿que como es que el 16 de Abril no habia materia suficiente para proceder, y despues si ya la ha habido, sino se han recibido nuevas pruebas?

El 17 señor se ha tomado la confesion con cargos al Sr. Mejía, y en ella ha hecho declaraciones que ántes no conocia la seccion.

Llamo la atencion del jurado sobre este hecho: Se ha hablado de causa: pero no se ha hablado de esta clase de juicios que como los ha calificado el reglamento y nuestra constitucion reformada, son expedientes instructores para ver si hay motivo bastante ó no en las culpabilidades oficiales para proceder contra el acusado. El juez comun, si se aprobara esta base, seria quien tendria que hacer todos esos careos, todas esas averiguaciones para inquirir la verdad de lo que hubo.

Habrá notado el gran jurado la imparcialidad de la seccion, al proceder en este negocio, pues que siendo numerosas y diversas las partidas que podian haberse tachado conforme á la rendicion de caudales, se limitó á aquellas en que el Sr. Mejía estuvo conforme, supuesto que no habia tenido tiempo para practicar otras diligencias. Desde el momento en que los defensores del Sr. Mejía iniciaron el juicio de amparo en 17 de Abril; la seccion no se creyó autorizada para continuar en sus procedimientos, supuesto que estaban suspensos sus actos; así pues si el Sr. Mejía continuó preso; no es culpable la seccion, la culpa es de los defensores que intentaron el amparo. Si esto no hubiera sido así desde el 17 de Abril, el Sr. Mejía hubiera sido puesto en libertad.

He creido de mi deber hacer esta manifestacion en honor de la verdad é imparcialidad con que la seccion del gran jurado ha obrado.

El C. Diaz Gonzalez, Presidente.—No hay quien pida la palabra.

La presidencia tiene la necesidad de fijar una cuestion que resuelta de un modo comprometeria su responsabilidad, y decidida de otro salvaria los fueros de la libertad y de la justicia.

La defensa, por medio del C. Dublan, ha pedido al gran jurado, que declare el dictámen sin lugar á votar para que vuelva á la seccion, mientras se completan las pruebas. La presidencia tendria que dar el trámite de si ha lugar á votar, provocando asi la resolucion de la asamblea, en el sentido en que la solicita la defensa; pero el presidente no debe dar el trámite prévio por las razones que expondrá brevemente.

Cuando la 1ª seccion del gran jurado presentó su primer dictámen consultando conforme al art. 160 del reglamento, que el expediente no prestaba materia bastante para resolver, el jurado, reprobando el dictámen de la seccion declaró que el expediente prestaba materia bastante para una resolucion definitiva. La presidencia segun esto no puede dar un trámite que contradiga la declaracion del gran jurado y la contradeciria el trámite en que se preguntara *si ha lugar á votar*, porque llevaria invívita la idea de que no hay datos suficientes para una resolucion definitiva, y al presidente no es licito volver en contra de las desiciones del gran jurado, ni poner siquiera en duda la verdad y la justicia de esas desiciones.

Aunque esto no fuera así, el presidente tiene la opinion de que la ley de 1840 citada por el C Dublan no está vigente y de que si pudiera estarlo en otras de sus partes, no lo estaria sin duda en la que autoriza la resolucion de no ha lugar á votar.

Este trámite deja pendiente una causa de un modo indefinido, hasta que haya nuevas pruebas, para condenar ó para absolver. Esa suspencion no seria otra cosa que la antigua absolucion de la instancia, prohibida en la carta fundamental de la República; y es claro que la presidencía no debe aceptar la infraccion de este código.

¿Que es ciudadanos jurados la absolucion de la instancia? La absolucion interina y relativa que suspende y no termina el juicio, dejando abierta la puerta para nuevas pesquicias y para nuevos datos.

Esa suspencion ha sido contraria á los derechos del hombre, porque bajo el pretesto del interes social, se deja vacilante el honor del individuo y se le concede como por gracia la libertad en fiado.

Esto pasaria hoy con el Sr. Mejía si se declaraba que no habia lugar á votar el dictámen de la seccion instructiva Está el acusado en libertad bajo de fianza y continuaria así, mientras estuviera pendiente el proceso; y este estado juridico no seria otra cosa que la absolucion de la instancia.

Siendo entónces una verdad que la declaracion de no ha lugar á votar importa una absolucion de la instancia, así como lo es que el jurado decidió que habia datos bastantes para una resolucion definitiva, la presidencia no puede, sin faltar á sus deberes, dar otro trámite que el que provoque la condenacion ó absolucion definitiva del acusado.

El jurado ha oido los cargos en el dictámen enérgico de la 1ª seccion; y por lo que ha escuchado de los labios del presunto reo y de sus defensores ha debido formarse ya el criterio bastante para un veredicto de culpabilidad ó de inocencia.

En esa virtud se preguntará al jurado si aprueba el dictámen de la seccion. Si la respuesta es afirmativa quedará condenado el Sr. Mejía, si es negativa, la presidencia por medio de la secretaría declarará como un veredicto, la proposicion contradictoria del dictámen.

Dada esta esplicacion, que en concepto del presidente satisface á la mas estricta justicia y resguarda los derechos del hombre que son la base y el objeto de nuestras instituciones, se servirá la secretaria de la 1ª seccion del gran jurado preguntar á este si se aprueban las proposiciones con que concluye el dictámen. Esto se hará en votacion nominal y leyendo y votando separadamente cada proposicion conforme al reglamento de debates. (Aplausos).

El C. Bustamante (Isidoro) Secretario. —La proposicion 1ª del dictámen dice:

«1ª Se declara culpable al Sr. D. Francisco Mejía por la responsabilidad oficial que contrajo como ministro de hacienda, ordenando pagos no autorizados por la ley.»

En votacion nominal se pregunta si se aprueba.

El C. Presidente.—Va á procederse á la votacion. Satisfecha la libertad de defensa, suplico al acusado y á sus defensores se retiren, para que la votacion á su vez sea enteramente libre.

Habiéndose retirado del salon los CC. Dublan, Chavero y Mejía, se procedió á la votacion, dando este resultado:

24 votos por la afirmativa y 94 por la negativa.

Votaron por la afirmativa: Arriaga, Benitez, Bustamante I, Carreon, Córdova, Couttolene, Carranza, Gonzalez Hermosillo, García B, Moreno V, Malvaez, Mata, Orellana, Pazos, Paz, Peña, Pizarro, Rivera Cambas, Rojas F, Romero Francisco, Sanchez Trujillo, Sanchez Ignacio, Tagle y Zevada.

Votaron por la negativa: Aristi, Arellano, Aguirre, Alvarez R, Arteaga E, Aubry, Arteaga Simeon, Ayala, Ballesteros, Belaunzaran, Bermudez, Bernal, Bravo, Blanco, Buenrostro, Canales, Cerda, Cobian, Cuesta, Castro V, Conejo, Chavez, Diaz Gonzalez, Diez Gutierrez, Elizalde, Escontria, Eiquihua, Fenochio, Flores, Gamboa, García Granados, García Rubio, Garza Gutierrez, Gil Perez, Gonzalez F. Gordillo, Guerra, Gutierrez Otero, Guerrero, Haro, Hernandez D, Hernandez R. Horcacitas, Herrera Jesus, Ibarra, Islas, Izita, Larrondo, Liceaga, López, Luna, Maciel, Malcampo, Marquez Galindo, Mendez A, Mendoza, Moreno M. Obregon Gonzalez, Ortega y Reyes, Ortega Manuel, Palacio, Pantoja, Riva Palacio, Riverol, Rodriguez A. Rodriguez F. Rojas J. G, Roman, Romero M. M, Romero Félix, Rosas, Rubio E. Rubio M, Sada, Saldaña, Salgado, Sandoval Rafael, Sandoval Rodolfo, Septien, Soto, Segura, Tejeda Guzman, Torres, Treviño, Tena, Torreblanca, Villareal H. Vivero, Velasco, Yañez y Zenil.

El C. Bustrmante I, secretario.—Se ha reprobado la proposicion 1ª. En consecuencia se declara: que no es culpable el Sr. D. Francisco Mejía, por la responsabilidad que contrajo como ministro de hacienda, ordenando pagos no autorizados por la ley.